

Unión Profesional (UP) es la asociación que aúna a las profesiones colegiadas en España, creada en 1980 con la vocación de defender los intereses comunes de las profesiones y la consecución coordinada de las funciones del interés social. UP está integrada por 34 Consejos Generales y Superiores y Colegios profesionales de ámbito nacional, que juntos, aglutinan más de 1200 colegios y delegaciones territoriales y 1.500.000 profesionales colegiados en territorio español. Abarca a los sectores jurídicos, económico, sanitario, social, científico, docentes, arquitectura e ingenierías.

Como consecuencia de este carácter interdisciplinar se configura como interlocutor, foro de reflexión, debate y opinión de todas las cuestiones relacionadas con los colegios profesionales y sus estructuras, el ejercicio de las profesiones, así como la defensa de la cultura y los valores profesionales en la sociedad.

Que con fecha 22 de febrero de 2023 se dio a consulta pública previa al proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

Que, dentro del plazo proporcionado para presentar observaciones, Unión Profesional formula las siguientes:

## OBSERVACIONES

---

A la luz de las conclusiones apuntadas por el subgrupo de trabajo de la reforma de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que forma parte del IV Foro de Gobierno abierto, la aportación de Unión Profesional consiste, por un lado en una consideración de carácter general en relación con la naturaleza de las corporaciones de derecho público y su relación con la norma, y por otro, en un par de observaciones en relación con el apartado 6 del formulario, relativo al **refuerzo del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y de la Comisión de Transparencia y Buen Gobierno**.

### **PREVIA.** - **Consideración general en relación con la naturaleza jurídica de las corporaciones de derecho público**

Unión Profesional, como asociación que agrupa a las profesiones colegiadas españolas, contempla especialmente la naturaleza jurídica que caracteriza a las corporaciones de derecho público, naturaleza público-privada. Ello es relevante en su relación con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y bien gobierno.

La norma recoge en su ámbito subjetivo de aplicación a las corporaciones de derecho público en el art. 2.1.e). Pone de relevancia la aplicación de la norma “en lo relativo a sus actividades sujetas a derecho administrativo”. La imprecisión de esta mención, requiere en algunos casos, una **interpretación y/o pronunciamiento específico** en el marco de la concreción del alcance

del cumplimiento de determinadas obligaciones de publicidad activa. Una medida oportuna para aportar mayor seguridad y certidumbre a los sujetos obligados.

Entendemos que **este análisis, caso por caso**, aplicado al colectivo de las corporaciones colegiadas, es una alternativa oportuna, al implicar una mejor concreción de los límites de determinadas obligaciones conforme a la jurisprudencia existente, e incluso, mediante el desarrollo de criterios interpretativos específicos.

En otro orden de cosas, y teniendo presente el compromiso de las profesiones con la transparencia y la dación de cuentas, se ha de reflexionar **sobre la posible ampliación de las obligaciones** y el impacto que pueda tener sobre las corporaciones colegiales sujetas a su cumplimiento. En este sentido cabe **apuntar la realidad corporativa y diversa casuística** que contempla la planta colegial (dimensionada según la profesión y el ámbito territorial), y asociado a ello, la posibilidad para disponer de los **medios materiales y/o personales** y herramientas oportunas en tanto asumir las obligaciones de cumplimiento. Es por ello, que la posible revisión de obligaciones o su ampliación, debiera ser tenida en cuenta, contemplando **criterios de proporcionalidad** que permitan hacerlo posible y no supongan un impedimento.

Es destacable como medida para favorecer el conocimiento y cumplimiento de las obligaciones de transparencia, el diseño e impulso de acciones **formativas teóricas y talleres prácticos específicos**, o continuar con ellas, como medida de acompañamiento y mejor cumplimiento de los deberes establecidos.

#### **PRIMERA.- En relación con el refuerzo del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno**

***4.6.1. Se propone incorporar en el estatuto del Consejo medidas orientadas a reforzar el estatus de independencia de este órgano de control, proponiendo una mayor dotación de medios materiales y personales para la realización de sus competencias.***

Unión Profesional, consciente del relevante nivel de actividad y compromiso del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG), previsiblemente creciente, y dado el interés por el fomento de una cultura de transparencia institucional y cumplimiento normativo, coincide con la propuesta apuntada a favor de un incremento de dotación de medios materiales y personales para el cumplimiento de las funciones y competencias atribuidas al CTBG para favorecer una mayor independencia en el desempeño de las mismas.

En cuanto al destino de esta dotación, se insiste en la idea citada, en cuanto a fomentar el **impulso de acciones para la sensibilización, divulgación y formación**, incluso el **impulso de**

**premios o reconocimientos a las mejores prácticas.** Entendemos que medidas en este sentido, redundaría positivamente en la cultura de cumplimiento.

## **SEGUNDA.- En relación con la Comisión de Transparencia y Buen Gobierno**

***4.6.2. Se propone ampliar el número de representantes en la Comisión de Transparencia (órgano asesor y de consulta del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno) para incorporar a representantes de la sociedad civil y a expertos independientes en materia de transparencia, con la finalidad de mejorar el cumplimiento de sus competencias y fines.***

**Unión Profesional**, como entidad que agrupa a los Consejos Generales y Superiores y Colegios de ámbito nacional cuenta desde 2016, con la firma de un **protocolo de colaboración con el CTBG**, actualizado en junio del 2021. Asimismo, la disposición adicional tercera de la Ley 19/2013, establece que “para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el título I de esta Ley, las corporaciones de Derecho Público podrán celebrar convenios de colaboración con la Administración Pública correspondiente o, en su caso, con el organismo que ejerza la representación en su ámbito concreto de actividad”. Si bien están previstos estos canales para favorecer la colaboración institucional, se plantea contemplar la presencia de Unión Profesional en dicha Comisión en calidad de representante de las corporaciones colegiadas. **Dada la estructura territorial** de la que dispone, cuenta con una **capilaridad** significativa que permite captar situaciones concretas, las cuales, podrían ser orientadas para el desarrollo de casuística con posibles derivaciones prácticas.

En el marco de esta **potencial participación directa en la citada Comisión**, o de **forma paralela** a la misma, se podrían concretar otras acciones (todas ellas delimitadas al ámbito de las corporaciones profesionales de derecho público), relacionadas con la identificación y registro de las inquietudes de las corporaciones de derecho público en lo que respecta a las obligaciones de cumplimiento; tomar parte activa en la delimitación de los criterios interpretativos; favorecer el desarrollo de orientaciones o sugerencias; protocolizar los sistemas de consulta de las corporaciones colegiales en materia de transparencia bajo criterios homogéneos, o ser parte en los procesos de recepción y evacuación de consultas, entre otros. Todo ello, teniendo analizando las prioridades y planteando con una mejor dotación de recursos personales y materiales.

Por todo lo anterior,

**SOLICITA:** Que sea admitido el presente escrito de observaciones presentado en tiempo y en forma procediéndose por lo demás a seguir su tramitación.

Madrid, a 22 de febrero del 2023